

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021
Hora : 08:30 pm

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00762-00**

Demandante: LILIA ALCIRA FERNANDEZ DE PEÑA

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: LILIA ALCIRA FERNANDEZ DE PEÑA
Apoderado demandante Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
(notificaciones@restrepofajardo.com)
Entidad demandada: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARA FISCAL UGPP
Apoderado Colpensiones : JORGE CAMACHO ROMERO
(jcamacho@ugpp.gov.co)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2021, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia: Se reconoce personería a la Dra. María Inés Díaz C.C. N. 1064986762 apoderada sustituta de la parte actora y a la Dra. Rose Marie Rojas Abril C.C. N. 52.977.929 y con TP 233.091 del CS de la J apoderada de la U.G.P.P.

No comparece la demandante ni el representante legal de la U.G.P.P

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y SENTENCIA**

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, se declara fracasada por inasistencia de la demandante y el representante legal de la demandada, por lo que se dispone continuar con el trámite.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si en efecto hay lugar a condenar a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA GESTIÓN PARAFISCAL, a reliquidar la pensión de jubilación del señor JORGE ENRIQUE PEÑA DURAN (Q.E.P.D) a partir del 1 de enero de 1986, teniendo en cuenta la inclusión de todos los factores salariales del último año aplicando una tasa de remplazo del 75%, reliquidación que debe ser aplicada a la sustitución pensional que se le hiciera a la demandante LILIA ALCIRA FERNANDEZ DE PEÑA en calidad de cónyuge del causante a partir del 30 de septiembre de 1999 debidamente indexados, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.50)

1. Documentales Aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA UGPP (fl.83)

1. Documentales aportados, consistente en el expediente administrativo.

DE OFICIO

Por secretaria líbrese oficio a la U.G.P.P con el fin que se sirvan allegar copia de la resolución N. 13742 del 23 de diciembre de 1986, para lo cual se le un término de 5 días.

Notificados en estrados

AUTO: El Despacho cita a las partes para el día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno a las cuatro 4:00 pm, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas decretadas, las partes alegaran de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En constancia firma,

La Jueza

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO